



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-073-2015

Santiago,

13 ENE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-073-2015, con la formulación de cargos a Inversiones y Rentas Los Andes S.A. (en adelante, también, "la empresa"), por la construcción de un camino cuyo punto de partida se encuentra en la Ruta V-721 a la altura del Puente Cheyre, en la comuna de Cochamó, al interior de la Zona de Interés Turístico Nacional de las Cuencas de los ríos Puelo y Cochamó de la Región de Los Lagos, declarada como tal mediante Resolución Exenta N° 567 de 5 de junio de 2007, del SERNATUR, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Que, con fecha 11 de enero de 2016, don José Domingo Ilharreborde Castro y don Pedro Echeverría Faz, en representación de Inversiones y Rentas Los Andes S.A., presentaron un escrito por medio del cual solicitan, en lo principal, el otorgamiento de una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular

descargos, fundados en que su representada se encuentra en proceso de recopilar toda la información técnica necesaria; en el primer otrosí, tener presente que su poder para representar a la empresa consta en escritura pública de fecha 31 de diciembre del año 2015, otorgada en la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, copia de la cual acompañan; en el segundo otrosí, copia de antecedentes que individualizan, a su costa; y en el tercer otrosí, tener presente que designan como domicilio, para efectos de las notificaciones que deban realizarse a su representada, la dirección Avenida El Golf N° 82, piso 5, comuna de Las Condes.

4. Que, los antecedentes respectos de los cuales se solicita copia son: 1) CD que fue acompañado bajo el N° 4 del segundo otrosí del escrito presentado por Carolina Andrea Fuentes Sepúlveda, en representación de Corporación Puelo Patagonia, con fecha 2 de octubre de 2015; 2) DVD que fue acompañado por la Corporación Nacional Forestal, Región de Los Lagos, en virtud del Ord. N° 130/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, el cual se individualiza en el considerando 7° de la Res. Ex. N° 2/ Rol D-073-2015; 3) CD enviado por la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, Marie Claude Plumer Bodin, al encargo del Departamento de Gestión de la Información, Sebastián Elgueta Alarcón, en virtud del Memorándum de fecha 7 de septiembre de 2015, que contiene "los mapas y demás información relevante asociada a la ZOIT"; y 4) Copia del CD acompañado por Sebastián Rogers Bozzolo con fecha 25 de julio de 2013.

5. Que, los documentos individualizados en el considerando anterior, se encuentran disponibles en el sitio web de esta Superintendencia <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion>, en el vínculo asociado al presente proceso sancionatorio. Particularmente, los documentos solicitados N° 1), 3) y 4), se encuentran en el Documento N° 2 de dicho vínculo, denominado "Antecedentes Formulación de Cargos", individualizados como "19. Complementa denuncia Puelo Patagonia de 2-10-15.zip", "16. Memo DSC 417-2015 de 7-9-15 SMA.pdf" y "4. Complementa denuncia FIMA.zip", respectivamente. Al respecto, cabe hacer presente que el tercer documento solicitado, esto es, el CD enviado por la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, Marie Claude Plumer Bodin, al encargo del Departamento de Gestión de la Información, Sebastián Elgueta Alarcón, contiene, además, el Anexo N° 19 del Adenda N° 1 del proyecto "Central de Pasada Mediterráneo", evaluado en el SEIA, el cual no puede subirse al sitio web ya individualizado por las limitaciones del servidor y el tamaño del archivo, pero que se encuentra disponible en el sistema de búsqueda de proyectos del sitio web <http://www.sea.gob.cl/>. Por su parte, el documento solicitado N° 2, se encuentra disgregado entre los documentos N° 4, 5 y 6 del vínculo ya enunciado, denominados "Antecedentes CONAF 1", "Antecedentes CONAF 2" y "Antecedentes CONAF 3", respectivamente.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Inversiones y Rentas Los Andes S.A., las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. A LO PRINCIPAL. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

II. AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE que el poder de don José Domingo Ilharreborde Castro y don Pedro Echeverría Faz para actuar en representación de Inversiones y Rentas Los Andes S.A., consta en escritura pública de fecha 31 de diciembre del año 2015, otorgada en la Trigésima Sexta Notaría de Santiago ante el notario interino don Juan Ignacio Carmona Zuñiga, copia de la cual se acompaña al presente procedimiento sancionatorio.

III. AL SEGUNDO OTROSÍ: COMO SE PIDE, se concede copia de los antecedentes que indica, debiendo el solicitante concurrir a esta Superintendencia con un instrumento de almacenamiento de archivos Pen Drive, CD o DVD, a fin de poder ser entregada dicha documentación. No obstante, téngase presente lo indicado en el considerando 5º de esta resolución, en relación a la disponibilidad virtual de todos los documentos solicitados.

IV. TÉNGASE PRESENTE designación de domicilio para efectos de las notificaciones que deban realizarse a Inversiones y Rentas Los Andes S.A en el presente procedimiento sancionatorio. Dado lo anterior, todos los actos administrativos que se dicten serán notificados a los apoderados, mientras su poder no sea revocado y esta circunstancia se haga presente.

V. NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los representantes legales de Inversiones y Rentas Los Andes S.A., don José Domingo Ilharreborde Castro y don Pedro Echeverría Faz, ambos domiciliados en Avenida El Golf N° 82, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Camilo Orchard Rieiro".

Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- José Domingo Ilharreborde Castro y Pedro Echeverría Faz, representantes legales de Inversiones y Rentas Los Andes S.A., ambos domiciliados en Avenida El Golf N° 82, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago.

- Fernando Dougnac Rodríguez, representante legal de Fiscalía del Medio Ambiente, denunciante, domiciliado en calle Portugal Nº 120, Dpto. 1-A, Santiago, Región Metropolitana.
- Corporación Puelo Patagonia, denunciante, domiciliada en calle Independencia nº 050, oficina 4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.
- Mauricio Antonio Fierro Lavado, denunciante, domiciliado en calle Benavente Nº 531, oficina Nº 76, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Roberto Hagemann Gerstmann, representante legal de Inversiones y Rentas Los Andes S.A., domiciliado en Avda. Vitacura Nº 5093 of. 901, Vitacura, Santiago
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

